
 <p>E.S.E. ISABU Instituto de Salud de Bucaramanga NIT. 800.084.206-2</p>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	MANUAL GESTION DE CONFLICTO DE INTERESES	CÓDIGO	M-1100-02
	PROCESO GESTION JURIDICA		FECHA	27/11/2020
			VERSIÓN	1.0

MANUAL GESTION DE CONFLICTO DE INTERESES



**ESE ISABU
2020**

 <p>E.S.E. ISABU Instituto de Salud de Bucaramanga NIT. 800.084.206-2</p>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	MANUAL GESTION DE CONFLICTO DE INTERESES	CÓDIGO	M-1100-02
	PROCESO GESTION JURIDICA		FECHA	27/11/2020
			VERSIÓN	1.0

- 1. OBJETIVO.** Establecer los principios para la detección, prevención y administración de potenciales conflictos de interés derivados del desarrollo de todas las actividades de la entidad.
- 2. ALCANCE.** La presente Guía para el manejo de Conflictos de Interés se aplicará a todos los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios del Instituto de Salud de Bucaramanga ESE ISABU..

3. DEFINICIONES.

CONFLICTO DE INTERÉS: Se origina cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública (contratista de prestación de servicios) es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales. Sobre la noción de conflicto de interés, el Consejo de Estado ha señalado que “el conflicto de interés se traduce en una incompatibilidad general, que obliga de manera imperativa y perentoria a todo servidor público a declararse impedido para actuar en un asunto, con miras a salvaguardar la transparencia, imparcialidad y objetividad en su proceder y, en últimas, preservar el interés general.”(Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 2373 del 31 de julio de 2018). Por su parte, para la organización Transparencia por Colombia “el conflicto de intereses surge cuando un servidor público tiene un interés privado que podría influir, o en efecto influye, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones oficiales, porque le resulta particularmente conveniente a él, o a su familia, o a sus socios cercanos” (Transparencia por Colombia,2014).


IMPEDIMENTO: Es un acto unilateral, voluntario y oficioso del servidor público o contratista, a quien le corresponde manifestar que su parcialidad está afectada para conocer y decidir determinada actuación.

RECUSACIÓN: Debe entenderse como el mecanismo que tienen las partes o terceros con interés en una actuación, de solicitar al servidor que está conociendo de un asunto, que se separe del mismo por estar incurso en un conflicto de interés o en una causal legal de impedimento.

4. DESARROLLO

4.1 ELEMENTOS DEL CONFLICTO DE INTERÉS

1. Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión del asunto.
2. Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de servidor público o contratista conforme a lo regulado en la normativa vigente.
3. Que no se presente declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte del servidor público o contratista.

 <p>E.S.E. ISABU Instituto de Salud de Bucaramanga NIT. 800.084.206-2</p>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	MANUAL GESTION DE CONFLICTO DE INTERESES	CÓDIGO	M-1100-02
	PROCESO GESTION JURIDICA		FECHA	27/11/2020
			VERSIÓN	1.0

4.2 TIPOS DE CONFLICTO DE INTERÉS.

- **REAL:** cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.
- **POTENCIAL:** cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.
- **APARENTE:** cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.


4.3 CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

1. Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
2. Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
3. El conflicto de interés puede ser detectado, informado y desarticulado voluntariamente, antes que con ocasión de su existencia se provoquen irregularidades o corrupción
4. Puede conducir a la ocurrencia de actuaciones fraudulentas y corruptas si no se declara previamente.
5. Afecta el funcionamiento de la Función Pública.
6. Genera desconfianza en el desarrollo de la función pública.
7. Debe estar previsto en un marco normativo. 8. Involucra cualquier servidor público o particular que desempeña una función pública (contratista de prestación de servicios).

5. CÓDIGO DE INTEGRIDAD

El Comité Institucional de Gestión y Desempeño aprobó el Código de Integridad de la ESE ISABU, que se constituye en la guía de conducta para que los colaboradores realicen su labor con calidad, integridad, transparencia y espíritu de servicio, características que deben identificar a los servidores públicos y particulares que desempeñan una función pública en la entidad.

El Código fue divulgado y se encuentra publicado en la página web institucional en el siguiente link <http://www.isabu.gov.co/isabu/codigo-de-integridad/>

 E.S.E. ISABU Instituto de Salud de Bucaramanga NIT. 800.084.206-2	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	MANUAL GESTION DE CONFLICTO DE INTERESES	CÓDIGO	M-1100-02
	PROCESO GESTION JURIDICA		FECHA	27/11/2020
			VERSIÓN	1.0


Dentro de los Valores que integran el Código adoptado por la ESE ISABU, como valor propio está el de la Integridad y las Conductas Asociadas a través de las cuales los servidores públicos o particulares que desempeñan una función pública (contratistas de prestación de servicios) apropiaron este valor en su actuar diario.

6. TIPIFICACIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS SEGÚN LA NORMATIVA COLOMBIANA.


En el marco jurídico colombiano ya se encuentran identificadas en el trámite de actuaciones administrativas, disciplinarias, judiciales o legislativas las situaciones de conflicto de intereses ante los cuales se pueden ver avocados los servidores de las Ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial y de los órganos de control.

A continuación, se presenta una clasificación por tipo del conflicto de interés que ayuda a aclarar las diferentes situaciones en las que puede estar inmerso un Servidor Público o Contratista


Tipo	Descripción	Aplica a Parientes/ Grados/Terceros (Socios)	Fuente normativa
Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación	Que el servidor tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tengan el cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho.	C.P. art 126, Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 1 Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 1 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 Ley 136 de 1994, art. 70 Ley 5 de 1992, art. 286
	Que el servidor haya conocido del asunto en oportunidad anterior.		Ley 1437 de 2011 art.11 numeral 2, Ley 1564 de 2012 art.141 numeral 2
	Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración).		Ley 1437 de 2011 art.11 numeral 11, Ley 734 de 2002 art. 84 numeral 4, Ley 1564 de 2012 art.141 numeral 12
	Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.		Ley 734 de 2002 art. 84 numeral 2
Relación con las partes	Que el servidor tenga relación con las partes interesadas en el asunto.	Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna	Ley 734 de 2002, art.84, numeral 3 Ley

 <p>E.S.E. ISABU Instituto de Salud de Bucaramanga NIT. 800.084.206-2</p>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	MANUAL GESTION DE CONFLICTO DE INTERESES	CÓDIGO	M-1100-02
	PROCESO GESTION JURIDICA		FECHA	27/11/2020
			VERSIÓN	1.0

		de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) o civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o segundo de afinidad (suegros y cuñados).	1564 de 2012, art.141 numeral 3
Amistad o enemistad	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa su representante o apoderado.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 8 Ley 734 de 2002, art.84 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 9
Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente, o alguno de los parientes del servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 6
	Que el servidor tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver	Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, decisión administrativa o pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 14
Denuncia penal o disciplinaria	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el servidor, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el cónyuge, compañero permanente del servidor o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 6 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 8 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 7
	Que el servidor haya formulado denuncia penal contra una de las	Que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 7 Ley

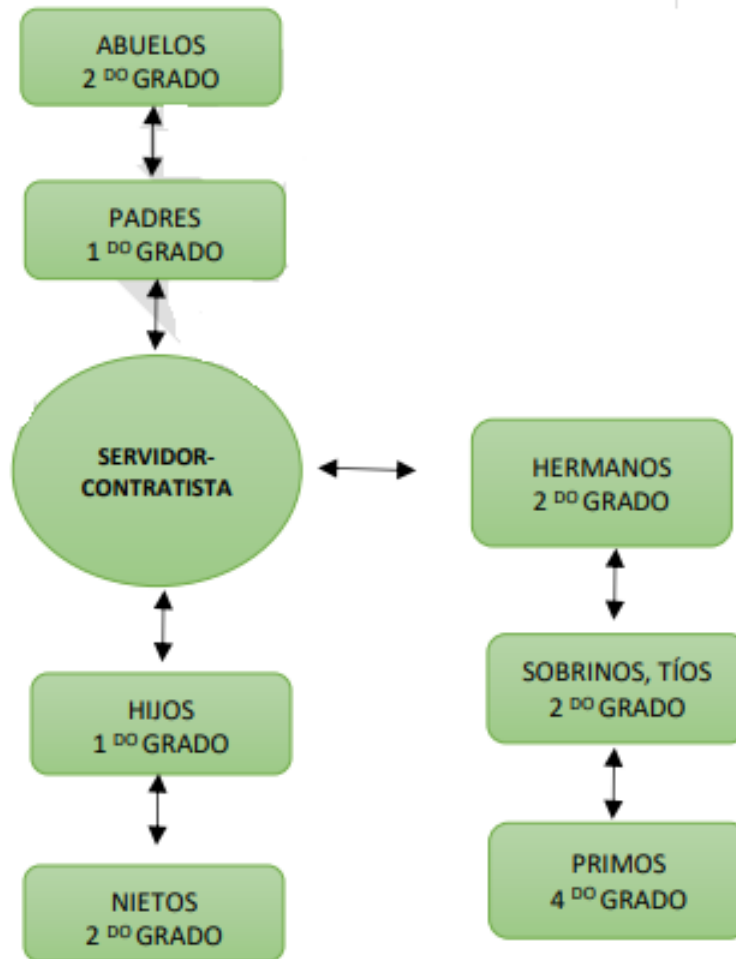
 <p>E.S.E. ISABU Instituto de Salud de Bucaramanga NIT. 800.084.206-2</p>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	MANUAL GESTION DE CONFLICTO DE INTERESES	CÓDIGO	M-1100-02
	PROCESO GESTION JURIDICA		FECHA	27/11/2020
			VERSIÓN	1.0

	personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	1564 de 2012, art.141 numeral 8
Antiguo empleador	Que el servidor, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 16
Relación contractual o de negocios	Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 5
Dávivas	Que el servidor reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como invitación a desayunar, comer, cenar, a un evento deportivo, de espectáculos, o cualquier otro beneficio incluyendo dinero.		Ley 734 de 2002, art. 35, numeral 3
Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas	Que el servidor hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 y 4


 E.S.E. ISABU Instituto de Salud de Bucaramanga NIT. 800.084.206-2	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	MANUAL GESTION DE CONFLICTO DE INTERESES	CÓDIGO	M-1100-02
	PROCESO GESTION JURIDICA		FECHA	27/11/2020
			VERSIÓN	1.0

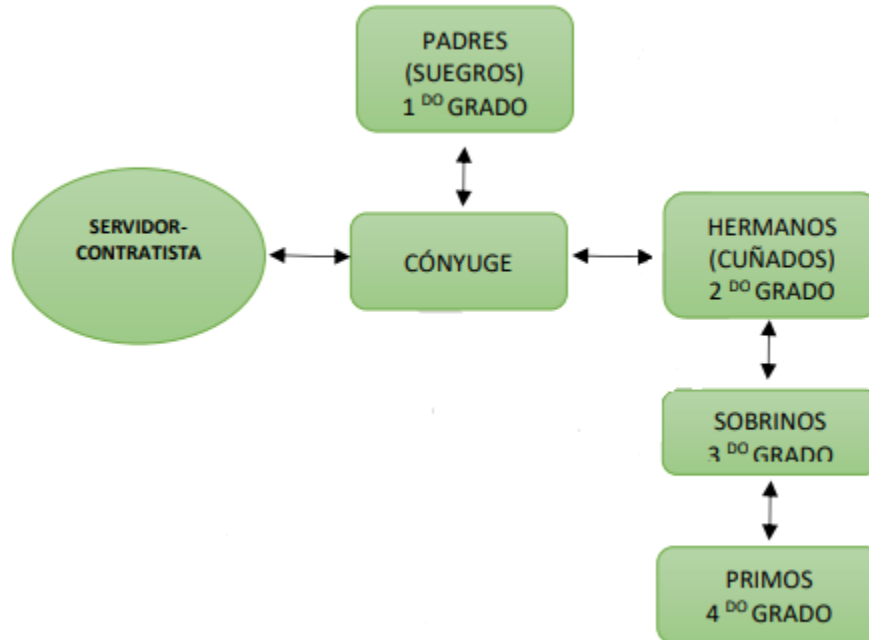
7. CLASES DE PARENTESCO

7.1. Parentesco por consanguinidad: Es muy importante tener en cuenta el parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre

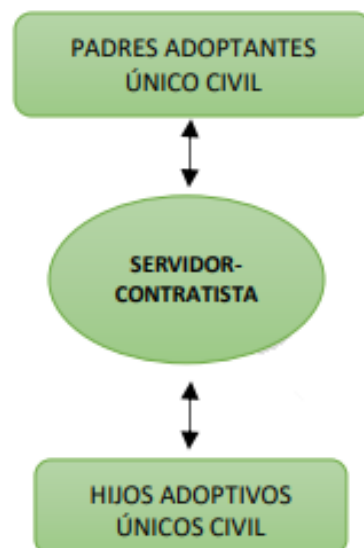



7.2. Parentesco por afinidad: Se denomina afinidad cuando existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer

 E.S.E. ISABU Instituto de Salud de Bucaramanga NIT. 800.084.206-2	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	MANUAL GESTION DE CONFLICTO DE INTERESES	CÓDIGO	M-1100-02
	PROCESO GESTION JURIDICA		FECHA	27/11/2020
			VERSIÓN	1.0



7.3. Parentesco por Adopción: El parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo (art.64 Ley 1098 de 2006) así:



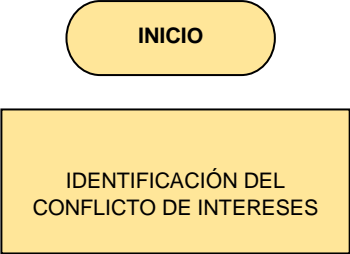
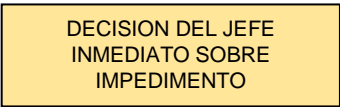

 <p>E.S.E. ISABU Instituto de Salud de Bucaramanga NIT. 800.084.206-2</p>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	MANUAL GESTION DE CONFLICTO DE INTERESES	CÓDIGO	M-1100-02
	PROCESO GESTION JURIDICA		FECHA	27/11/2020
			VERSIÓN	1.0


8. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN

Todo servidor público o contratista deberá declararse impedido de conformidad con las causales establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de que existan normas y procedimientos regulados en leyes especiales, primarán éstas.



9. TRÁMITE DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

9.1. Declaración de impedimento de funcionario público.

No	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE
1		<p>Cuando un servidor público de la ESE ISABU encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un potencial conflicto de interés, deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a su (s) superior (es), de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>En caso de impedimento, el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento del hecho por escrito a su jefe inmediato</p>	Funcionario público inmerso en posible conflicto de intereses
2		<p>El jefe inmediato decidirá de plano sobre el impedimento dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio el cual no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.</p> <p>Si se declara el impedimento, el jefe inmediato a través de memorando comunicará la decisión al servidor público incurso en la causal de conflicto de interés, quien deberá separarse de la actuación administrativa o función a cargo. Así mismo, el jefe inmediato en el mismo documento deberá reasignar las funciones a un servidor público que acredite las competencias funcionales necesarias para asumir la función que le está siendo asignada.</p> <p>En caso que el Jefe inmediato previa consideración del impedimento declarado voluntariamente por el servidor público determine que no se configura el conflicto de interés, deberá informar formalmente la decisión adoptada el servidor público con el fin que este continúe prestando la función respectiva.</p>	Jefe Inmediato del funcionario que presenta el impedimento.
3			


	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	MANUAL GESTION DE CONFLICTO DE INTERESES	CÓDIGO	M-1100-02
	PROCESO GESTION JURIDICA		FECHA	27/11/2020
			VERSIÓN	1.0

9.2. Declaración de impedimento del contratista.

No	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE
1		<p>Cuando un contratista del ICBF encuentre que en el desarrollo de sus obligaciones contractuales pueda verse incurso en un eventual conflicto de interés sobreviniente, deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a su supervisor, de conformidad con lo dispuesto en el art 12 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>En el evento en que cualquier persona manifieste que un contratista está incurso en una causal de conflicto de interés, el contratista deberá manifestar si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su formulación, presentando la correspondiente justificación, la cual deberá ser remitida a su supervisor.</p>	Contratista inmerso en posible conflicto de intereses
2		<p>El supervisor del contrato deberá reportar la causal de conflicto de interés ante el servidor público delegado de la ordenación del gasto, quien decidirá de plano la causal invocada dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio, término que no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.</p> <p>Si es declarado el conflicto de interés, el servidor público encargado como ordenador del gasto, mediante memorando comunicará la decisión adoptada al supervisor del contrato y al contratista. Así mismo, en dicho documento deberá reasignar la ejecución de la actividad a un contratista cuyo objeto contractual guarde relación con la actividad respectiva.</p>	Supervisor del contratista que presenta el impedimento.
3			

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Servidores Públicos del Proceso	Equipo profesional oficina calidad	Comité institucional de gestión y desempeño(CIGD) No. 15

CONTROL DE CAMBIOS			
Versión	Fecha	Motivo del cambio	Descripción del cambio
1.0	27/11/2020	Documento Nuevo	NA

 <p>E.S.E. ISABU Instituto de Salud de Bucaramanga NIT. 800.084.206-2</p>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	MANUAL GESTION DE CONFLICTO DE INTERESES	CÓDIGO	M-1100-02
	PROCESO GESTION JURIDICA		FECHA	27/11/2020
			VERSIÓN	1.0